

Poder Judicial de la Nación

Sentencia N°: 19/17.-

En la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, a los 30 días del mes de marzo de 2017, se reúnen en el salón de audiencia de este Tribunal, los señores Jueces –designados para esta causa- ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, bajo la presidencia del señora Juez de Cámara doctora Beatriz Caballero de Barabani, y la presencia de los señores vocales Omar R. A. Digeronimo y Ricardo Moises Vásquez, asistidos por el Secretario de Cámara, Dr. César Eduardo Toledo, después del ACUERDO celebrado en sesión secreta, conforme lo dispuesto en los artículos 396 y siguientes del CPPN, en la causa nro. FRO 61000664/2007/TO1 caratulada “RAMOS, Eduardo Alberto y otros s/ Privación ilegal de la libertad (art. 144 bis inc. 1), homicidio simple, Inf. Art. 144 ter 1er. Párrafo. Según ley 14813 y Otros”; y respecto de los enjuiciados Ricardo Silvio Ramón FERREYRA, argentino, DNI nro. 6.228.084, de 80 años de edad, nacido el 16/4/1936 en la localidad de Laborde, Provincia de Córdoba, domiciliado en calle República de Siria nro. 7284 de la ciudad de Santa Fe; Juan Calixto PERIZZOTTI, argentino, LE nro. 6.229.811, de apodo “gringo”, de 80 años, nacido en Santa Fe el 14/8/36, con domicilio real en calle Pasaje Iturri nro. 847 de esta ciudad, actualmente detenido en prisión domiciliaria; María Eva AEBI, argentina, DNI nro. 10.523.959, 64 años de edad, nacida el 17/9/52 en la ciudad de Santa Fe; Eduardo Alberto RAMOS CAMPAGNOLO argentino, DNI nro.

U
S
O
F
I
C
I
A
L

Poder Judicial de la Nación

11.555.259, 62 años de edad, nacido el 27/2/55 en la ciudad de Santa Fe; Víctor Hermes BRUSA argentino, L.E. nro. 5068117, 68 años de edad, nacido el 13/8/48 en la ciudad de Santa Fe; con intervención del señor Fiscal General, Dr. Martín Suarez Faisal; de las abogadas de las respectivas querellas: Dras. Alejandra Romero Niklison y Nadia Schujman en representación de Blanca Bernasconi la primera de las nombradas y de Juan Emilio Basso la segunda. Por otro lado los abogados defensores, Dres. Fernando Adrián Sanchez, defensor público oficial, en representación de los imputados Eduardo Alberto Ramos Campagnolo, María Eva Aebi, Ricardo Silvio Ramón Ferreyra y Víctor Hermes Brusa; y Graciela María de los Angeles Yocca, defensora pública oficial ad-hoc, en representación del imputado Juan Calixto Perizzotti; este Tribunal en forma definitiva;

FALLA:

I.- CONDENAR a Silvio Ramón FERREYRA cuyos demás datos personales constan precedentemente, en carácter de autor penalmente responsable de los delitos de a) privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia y amenazas, en perjuicio de: Daniel Osvaldo GATTI, Ana María CAMARA, Anatilde BUGNA y Vilma Raquel Guadalupe JUAREZ (arts. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función del art. 142 inc. 1, ley 14.616 del Código Penal, texto originario modificado por ley 20.642) b) tormentos agravados por tratarse de perseguidos políticos en perjuicio de Daniel Osvaldo GATTI; Anatilde BUGNA y Vilma Raquel Guadalupe JUAREZ (art.

Poder Judicial de la Nación

144 ter, segundo párrafo del C.P., según ley 14.616) c) asociación ilícita (art. 210 del C.P.) todo ello en concurso real (art. 55 C.P.), a las PENAS de 16 años de PRISION, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS del proceso (arts. 12, 19 del C.P. y 403 del CPPN).

II.- **CONDENAR** a Juan Calixto PERIZZOTTI cuyos demás datos personales constan precedentemente, en carácter de autor penalmente responsable de los delitos de a) privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia y amenazas, en perjuicio de: Daniel Osvaldo GATTI; Mabel Angela CAMINOS; Graciela Virginia AGUIRRE; Teresita María del Carmen MIÑO; Silvia Liliana ABDOLATIF, Vilma Raquel Guadalupe JUAREZ e Hilda Celina Vivian BENAVIDES (arts. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función del art. 142 inc. 1, ley 14.616 del Código Penal, texto originario modificado por ley 20.642); b) tormentos agravados por tratarse de perseguidos políticos en perjuicio de Daniel Osvaldo GATTI; Mabel Angela CAMINOS; Graciela Virginia AGUIRRE; Teresita María del Carmen MIÑO; Silvia Liliana ABDOLATIF y Vilma Raquel Guadalupe JUAREZ (art. 144 ter, segundo párrafo del C.P., según ley 14.616), todo ello en concurso real (art. 55 C.P.), a las PENAS de 20 años de PRISION, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS del proceso (arts. 12, 19 del C.P. y 403 del CPPN).

UNIFICAR ésta condena, con las que le fueran impuestas mediante las sentencias números 43/09; 30/14 y 25/16 de este Tribunal Oral en lo

Poder Judicial de la Nación

Criminal Federal de Santa Fe –con diferente composición- en la PENA ÚNICA de PRISION PERPETUA, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, Y ACCESORIAS LEGALES (arts. 55 y 58 del C.P.).

RECHAZAR el planteo de inconstitucionalidad de la prisión perpetua interpuesto por la defensa.

III.- CONDENAR a María Eva AEBI cuyos demás datos personales constan precedentemente, en carácter de autora penalmente responsable de los delitos de a) privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia y amenazas, en perjuicio de: Daniel Osvaldo GATTI; Mabel Angela CAMINOS; Graciela Virginia AGUIRRE; Teresita María del Carmen MIÑO; Silvia Liliana ABDOLATIF, Vilma Raquel Guadalupe JUAREZ e Hilda Celina Vivian BENAVIDES (arts. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función del art. 142 inc. 1, ley 14.616 del Código Penal, texto originario modificado por ley 20.642); b) tormentos agravados por tratarse de perseguidos políticos en perjuicio de Daniel Osvaldo GATTI; Mabel Angela CAMINOS; Graciela Virginia AGUIRRE; Teresita María del Carmen MIÑO; Silvia Liliana ABDOLATIF y Vilma Raquel Guadalupe JUAREZ (art. 144 ter, segundo párrafo del C.P., según ley 14.616), todo ello en concurso real (art. 55 C.P.), a las PENAS de 12 años de PRISION, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS del proceso (arts. 12, 19 del C.P. y 403 del CPPN).

UNIFICAR ésta condena, con las que le fueran impuestas mediante sentencias números 43/09 y 30/14 de este Tribunal Oral en lo Criminal

Poder Judicial de la Nación

Federal de Santa Fe —con diferente composición— en la PENA ÚNICA de 24 AÑOS de PRISION, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, Y ACCESORIAS LEGALES (arts. 55 y 58 del C.P.).

IV.- **CONDENAR** a Eduardo Alberto RAMOS CAMPAGNOLO cuyos demás datos personales constan precedentemente, en carácter de autor penalmente responsable de los delitos de a) homicidio doblemente agravado por ser cometido con alevosía por el concurso premeditado de dos o más personas, que tuvo como víctima a Emilio Osvaldo FERESIN (art. 80 incs. 2 y 6 del Código Penal vigente en el momento de los hechos, texto según ley 21.338); b) privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia y amenazas, en perjuicio de: Daniel Osvaldo GATTI; Mabel Angela CAMINOS; Graciela Virginia AGUIRRE; Teresita María del Carmen MIÑO; Silvia Liliana ABDOLATIF, Vilma Raquel Guadalupe JUAREZ e Hilda Celina Vivian BENAVIDES (arts. 144 bis inc. 1 y último párrafo en función del art. 142 inc. 1, ley 14.616 del Código Penal, texto originario modificado por ley 20.642); c) tormentos agravados por tratarse de perseguidos políticos en perjuicio de Daniel Osvaldo GATTI; Mabel Angela CAMINOS; Graciela Virginia AGUIRRE; Teresita María del Carmen MIÑO; Silvia Liliana ABDOLATIF y Vilma Raquel Guadalupe JUAREZ (art. 144 ter, segundo párrafo del C.P., según ley 14.616), todo ello en concurso real (art. 55 C.P.), a las PENAS de PRISION PERPETUA, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS del proceso (arts. 12, 19 del C.P. y 403 del CPPN).

Poder Judicial de la Nación

UNIFICAR ésta condena, con las que le fueran impuestas mediante las sentencias números 43/09 y 30/14 de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe –con diferente composición- en la PENA ÚNICA de PRISION PERPETUA, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, Y ACCESORIAS LEGALES, (arts. 55 y 58 del C.P.).

RECHAZAR el planteo de inconstitucionalidad de la prisión perpetua interpuesto por la defensa.

V.- CONDENAR a Víctor Hermes BRUSA, cuyos demás datos personales constan precedentemente, en carácter de autor penalmente responsable del delito de apremios ilegales cometido en perjuicio de Daniel Osvaldo GATTI (art.144 bis inc. 2 del C.P., según ley 14616) a las PENAS de 3 años de PRISION, INHABILITACION ESPECIAL por doble tiempo del de la condena, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS del proceso (arts. 12, 19 del C.P. y 403 del CPPN).

UNIFICAR ésta condena con la que le fuera impuesta mediante sentencia número 43/09 de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe – con diferente composición- en la PENA ÚNICA de 23 AÑOS de PRISION, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, Y ACCESORIAS LEGALES (arts. 55 y 58 del C.P.).-

VI.- ABSOLVER a Víctor Hermes BRUSA, cuyos demás datos personales constan precedentemente, por el delito de apremios ilegales respecto de Vilma Raquel JUAREZ por el que fuera sometido a juicio, por abstención Fiscal debidamente fundada.

Poder Judicial de la Nación

VII.- **IMPONER** a los condenados el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE c/70/100 (\$ 69,70) a cada uno de ellos, intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco días, bajo apercibimiento de aplicarles en concepto de multa un recargo del 50% del valor referido, que deberán abonar en idéntico plazo (art. 11 de la ley 23.789) y de perseguir su cobro vía ejecutiva; como así también las costas del juicio (arts. 532 y 533 del CPPN) conforme planilla que se confeccionará y será notificado por Secretaría.

VIII.- **DISPONER** que los condenados cumplan la pena privativa de la libertad en cárceles comunes pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal, la que previamente se coordinará con los magistrados a cuya disposición conjunta se encuentran los condenados en esta causa; en relación a FERREYRA y PERIZZOTTI que se encuentran cumpliendo prisión domiciliaria, lo dispuesto precedentemente se hará efectivo una vez firme la presente y previo análisis de su estado de salud.

IX.- **TENER PRESENTE** las reservas de recursos formuladas por las partes.

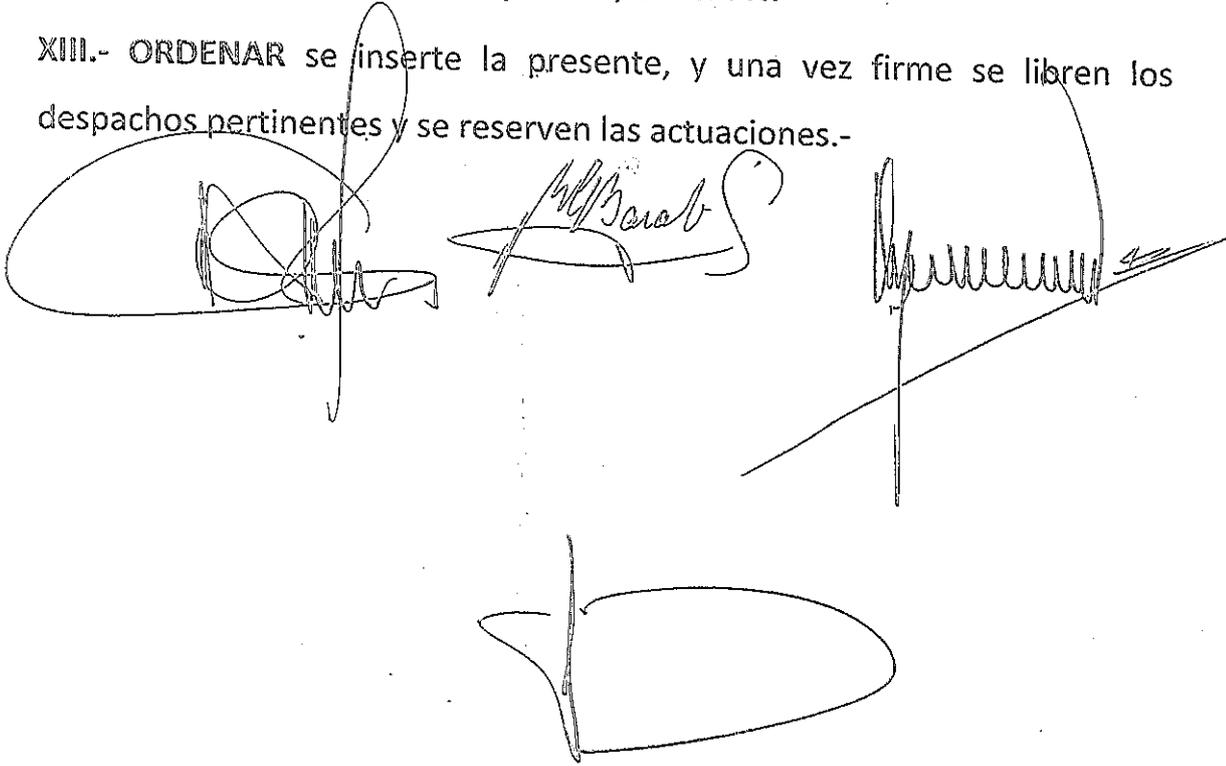
X.- **HACER SABER** a las Dras. Schujman y Romero Niklison, que las actuaciones solicitadas se encuentran en Secretaría a su disposición, a fin de que señalen las fojas correspondientes y extraigan a su cargo las fotocopias que fueren menester a los efectos de radicar las denuncias que consideren pertinentes.-

XI.- **PRACTICAR** por Secretaría el cómputo de la pena impuesta a los condenados, con vista a las partes (art. 493 del código de rito).-

Poder Judicial de la Nación

XII.- ESTABLECER el día 06 de abril de 2017, a las 20.00 horas, para la lectura de los fundamentos de la presente, por darse las circunstancias previstas en el art. 400, tercer párrafo, del CPPN.

XIII.- ORDENAR se inserte la presente, y una vez firme se libren los despachos pertinentes y se reserven las actuaciones.-



Disidencia Parcial del Dr. Omar R. A. Digeronimo:

I.- CALIFICAR a los delitos por los que se condena a los imputados Ferreyra, Perizzotti, Aebi, Ramos y Brusa, como genocidio en los términos del art. 2 de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948 (decreto ley 6286/1956).-

